

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

4157 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Consejo Local de la Juventud.*

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de la Juventud de Úbeda.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Local de la Juventud de Úbeda, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

PREÁMBULO:

El Consejo Local de la Juventud viene a dar respuesta, de una parte, al artículo 9.2 de la Constitución Española que establece “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En este sentido, el artículo 10.1 del Estatuto de Andalucía, establece que “La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias”

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 69.1 establece que “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Dicho Consejo se crea de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 139.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo I.-DENOMINACIÓN, SEDE, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1.º

Con la denominación de Consejo Local de la Juventud, se constituye un Órgano Colegiado de Juventud de los/as jóvenes, colectivos y asociaciones juveniles de Úbeda.

El Consejo Local de la Juventud es un órgano de participación, consulta, información, de formulación de propuestas y sugerencias, sin personalidad jurídica propia, que permite la participación de los jóvenes, colectivos y entidades de juventud en la gestión de los servicios municipales mejorando la eficacia de los servicios públicos, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se convierte, por tanto, en un órgano de participación de los/as jóvenes y, por consiguiente, en el enlace fundamental entre los/as jóvenes y el Ayuntamiento.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.

El ámbito territorial en el que este Consejo Local de la Juventud ejercerá sus fines y funciones estará determinado por la localidad de Úbeda.

El Consejo Local de la Juventud tendrá su sede en el Ayuntamiento de Úbeda, Plaza de Vázquez de Molina, s/n, siendo su ámbito territorial el determinado por el término municipal. La Asamblea podrá, mediante acuerdo, cambiar el domicilio de la sede del Consejo.

Este Consejo se relacionará con el Ayuntamiento de Úbeda a través de la Concejalía de Juventud.

Artículo 2.º

Los fines del Consejo Local de la Juventud son los de promover, canalizar, y proponer una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida de los/as jóvenes, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de éstos/as en los asuntos públicos del municipio. También son fines del Consejo el efectuar propuestas a la Comisión Municipal de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, a través de la Concejalía de Juventud, en materia de desarrollo y fomento de la gestión de los distintos servicios municipales que operan en el territorio, al igual que de la participación de los/as jóvenes, colectivos y asociaciones juveniles, en relación con las iniciativas municipales que puedan surgir en dicha materia o en otras de interés juvenil. Por tanto, su finalidad es implicar de una manera responsable a los/as jóvenes en la gestión municipal.

Sus funciones se referirán a:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de los/as jóvenes y entidades juveniles en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los/as jóvenes para abordar temas que afectan a los/as jóvenes de Úbeda.

- c) Servir de fuente de información para el Ayuntamiento sobre los/as jóvenes de Úbeda planteando propuestas para su mejora.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades de los/as jóvenes, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- e) Proponer a las Comisiones Municipales dictámenes con carácter consultivo y con rango de recomendaciones e intervenir para su defensa.
- f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten a los/as jóvenes.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a los/as jóvenes.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de problemas que afecten a los/as jóvenes, y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos juveniles y causas de inseguridad y marginación.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen con los/as jóvenes, ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo Local de Juventud.
- k) Promover su participación e impulsar una reglamentación para fomentar unos presupuestos participados para los/as jóvenes. El Consejo Local de la Juventud en todo momento deberá estar informado del desarrollo de dichas inversiones.
- l) Promover e impulsar el desarrollo del asociacionismo juvenil en Úbeda.
- m) Recoger y aportar ideas y así fomentar el diálogo entre las diferentes instituciones y organizaciones, ya sean públicas o privadas, sobre las iniciativas que se consideren de interés común para los/as jóvenes.
- n) Velar porque valores tales como la igualdad, solidaridad, el altruismo, la cooperación, la tolerancia y la integración estén presentes en todas las acciones promovidas desde el Consejo.
- o) El Consejo servirá de foro de exposición y debate de las diferentes ideas, propuestas, sugerencias y reivindicaciones que surjan en materia cultural, deportiva, urbanística, educativa, sanitaria, económica, medio ambiente, sociales, etc. en relación con los/as jóvenes.
- p) Facilitar y trasladar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a los/as jóvenes.
- q) Velar por una correcta conservación del entorno ambiental y natural, así como desarrollar

hábitos de vida saludables y promover acciones que ayuden al desarrollo de la juventud.

Artículo 3.º

El Consejo Local de la Juventud se constituirá al comienzo de cada mandato corporativo, disolviéndose al finalizar el mismo.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento sobre su continuación, modificación o extinción, con arreglo a lo establecido en la normativa antes citada en el preámbulo, rigiéndose por todos aquellos preceptos de la misma o de otra no citada que le sean de aplicación.

El Consejo Local de la Juventud se rige por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo II.-ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.º

El Consejo Local de la Juventud se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Presidencia.
- Vicepresidencias.
- Asamblea.

Artículo 5.º

La Presidencia es un órgano unipersonal asistido por la Secretaría.

La Presidencia la ostentará el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

La Presidencia se proveerá en los términos establecidos en el artículo 131.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales citado.

En caso de ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia Primera.

La Vicepresidencia Segunda, a tenor de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales citado, nunca podrá asumir funciones de Presidencia por sustitución ni por delegación, y realizará funciones de apoyo a la Presidencia y todas aquellas específicas que, con carácter expreso, le encomiende la Presidencia.

Artículo 6.º

La Asamblea, Órgano supremo de Gobierno del Consejo, estará formada por los siguientes miembros y sus respectivos suplentes:

- *Presidencia:* El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

• *Vicepresidencias:*

- *Vicepresidencia Primera:* Concejal/a Delegado/a de Juventud, en caso de no ostentar la Presidencia. En este supuesto, un Concejal/a designado/a por la Alcaldía.

- *Vicepresidencia Segunda:* Un miembro del Consejo que no pertenezca a la Corporación Municipal, nombrado por la Asamblea por mayoría simple de sus miembros.

• *Vocales:*

- Un/a Concejal de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.

- Un/a representante de especial relevancia y representación de los/as jóvenes propuesto/a por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo, y nombrada por la Asamblea por mayoría simple de sus miembros, con voz y sin voto.

- Un/a representante de cada una de los colectivos o asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Úbeda, así como otros colectivos o grupos juveniles de especial relevancia vinculados con la juventud de la ciudad. Estos colectivos o asociaciones deberán tener su domicilio social en Úbeda, además, su ámbito de actuación deberá estar dentro del término municipal de Úbeda. Estos representantes serán designados por sus propios colectivos o asociaciones.

• *Secretaría:* Un/a funcionario/a municipal, con voz y sin voto.

• *Asesor nato:* Un Técnico del Ayuntamiento del Área o Servicio de Juventud, que desarrollará labores de asesoramiento del Consejo, y que podrá asistir a las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones de Trabajo que puedan crearse, con voz y sin voto.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, y también de las Comisiones de Trabajo que puedan crearse, con voz pero sin voto, y con carácter de asesoramiento para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día, expertos y técnicos del Ayuntamiento de Úbeda en la materia a tratar, siempre que a juicio de la Presidencia se considere oportuno contar con ese asesoramiento. A tal efecto, la Presidencia cursará invitación a la persona propuesta para participar en la correspondiente sesión, informándole del lugar, hora y asunto para el cual se requiere su asesoramiento o informe.

En el mismo sentido, es decir, para intervenir y con el mismo procedimiento que los expertos y técnicos, podrán ser invitados jóvenes de hasta 35 años, a título individual o personas pertenecientes a colectivos o asociaciones no representadas en el Consejo, siempre que hayan participado o estén participando activamente en el tema objeto del punto del orden del día.

Capítulo III.-FUNCIONES Y RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 7.º

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, moderar el

desarrollo de sus debates y sus deliberaciones, así como dirimir los empates con su voto de calidad, todo ello en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local.

b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Consejo Local de la Juventud necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones atribuidas al mismo.

c) Ostentar la representación, dirección y gestión del Consejo Local de la Juventud.

d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo Local de la Juventud.

e) Constituir las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para la mejora de la calidad de vida de los/as jóvenes.

f) Todas aquellas que según la Legislación vigente corresponden a la Presidencia y no hayan sido mencionadas anteriormente.

g) Las no atribuidas expresamente a los restantes Órganos.

Artículo 8.º

Las funciones de la Asamblea serán:

a) Cumplir y hacer cumplir estas normas estatutarias, y las de carácter reglamentario.

b) Proponer asuntos y materias de interés para la consecución de los fines del Consejo Local de la Juventud.

c) Recoger ideas y fomentar el diálogo entre las diferentes instituciones y organizaciones para confeccionar el programa anual de acciones que se consideren de interés común para los/as jóvenes.

d) Proponer, debatir e impulsar las distintas acciones que formen parte del programa anual de actuaciones.

e) Ser foro de debate para proponer sugerencias sobre las iniciativas a desarrollar para los/as jóvenes.

f) Intervenir activamente en cuantas actividades sean necesarias para el desarrollo de la participación de la juventud.

g) Debatir asuntos de interés para los/as jóvenes.

h) Comprometerse en mantener una actitud de participación, diálogo y colaboración entre los diversos sectores representados.

i) Coordinar y participar en las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

j) Aprobar o rechazar la gestión de las Comisiones de Trabajo o Estudio.

k) Presentar anualmente la memoria del Consejo.

- l) Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Local de la Juventud.
- m) Iniciar expediente previo a la pérdida de condición de miembro del Consejo Local de la Juventud.
- n) Proponer al Ayuntamiento la modificación de estas normas.
- o) Proponer al Ayuntamiento la disolución del Consejo.
- p) Aprobar las actas de las sesiones que celebre.

Artículo 9.º

Las sesiones de la Asamblea podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará cuatrimestralmente. La extraordinaria deberá ser convocada, por razones de conveniencia o urgencia, por decisión de la Presidencia, o a solicitud de un tercio de sus miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los veinte días siguientes, por la Presidencia se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la sesión. Será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Las sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a o persona en quien delegue.

La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria será válida la constitución cuando asistan un tercio de sus miembros.

La citación de convocatoria a la Asamblea será comunicada por escrito a cada uno/a de los/as representantes, con expresión detallada del correspondiente orden del día, así como de aquellos documentos que se estimen oportunos y necesarios. En las citaciones se señalará siempre el día y la hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo mínimo de treinta minutos. No obstante, y siempre que ello sea compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento, dicha convocatoria se podrá notificar por medios telemáticos si así lo autorizan sus destinatarios/as y se entenderá realizada desde el momento que se disponga de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Se convocarán con siete días de antelación siempre que sean ordinarias y con dos días si son extraordinarias.

La Presidencia abrirá, suspenderá y levantará las sesiones y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden en las reuniones. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda del consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir, la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención, a mano alzada. También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público. En casos excepcionales la Presidencia podrá determinar que la votación sea secreta, a iniciativa propia o de algún miembro de la Asamblea.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

Artículo 10.º

La Secretaría del Consejo Local de la Juventud la ejercerá un funcionario público del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Artículo 11.º

Serán funciones del *Secretario/a*:

- a) Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se le requiera, inherentes a su condición.
- b) Asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.
- c) Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a miembros de la Asamblea.
- d) Levantar las actas de la Asamblea.
- e) Custodiar los documentos y actas.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- g) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba dar conocimiento.
- h) Redactar memoria anual.
- i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

Capítulo IV.-DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD Y DE LAS ASOCIACIONES A LAS QUE REPRESENTAN.

Artículo 12.º

La edad de las personas integrantes del Consejo Local de la Juventud será como mínimo de 14 años.

Los miembros del Consejo Local de la Juventud serán los indicados en el artículo 6º del

presente Reglamento, debiendo acreditar legalmente la representación que ostentan ante el Ayuntamiento (Concejalía de Juventud), mediante certificado del Secretario/a de la Asociación con el visto bueno del/a Presidente/a.

La actuación de sus miembros debe regirse por los principios de unidad, eficacia, coordinación y solidaridad.

En caso de ausencia justificada los/as vocales podrán ser sustituidos por sus suplentes, que han sido designados/as por su colectivo o asociación con anterioridad ante el Ayuntamiento (Concejalía de Juventud).

Ninguno/a de los/as representantes podrá serlo por más de una entidad, colectivo o asociación.

Artículo 13.º

Son derechos de las personas miembros del Consejo Local de la Juventud:

- a) Asistir a las reuniones del Órgano al que pertenezcan, previa citación, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los Órganos colegiados.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los Órganos del Consejo Local de la Juventud, y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por el Consejo y sus Órganos.
- d) Utilizar los servicios e instalaciones del Consejo Local de la Juventud para actividades que sean propias a la consecución de los fines del Consejo.
- e) Solicitar, en las condiciones que se determinan en el presente Reglamento, las reuniones de la Asamblea.
- f) Tener acceso en todo momento a la documentación y actas del Consejo y sus Órganos.
- g) Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.
- h) Tener un/a suplente designado que le sustituya en caso de ausencia.

Artículo 14.º

Son deberes de los miembros del *Consejo*:

- a) Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo.
- b) Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente citados.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 15.º

Derechos y deberes de los colectivos o asociaciones representadas en el Consejo Local de la Juventud:

a) Designar a las personas físicas que ostentarán su representación en el Consejo Local de la Juventud.

b) Asistir por medio de sus representantes al Consejo.

c) Participar en las actividades e iniciativas promovidas por el Consejo.

d) Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.

e) Respetar y cumplir lo dispuesto en estas normas.

Artículo 16.º

Pérdida de la condición de miembro del Consejo Local de la Juventud:

a) No se podrá suspender ni dar de baja a ningún miembro sin causa grave apreciada por el Alcalde/sa a propuesta de la Asamblea en expediente previo, en la que habrá de ser oído al interesado/a, contra cuya resolución se podrán interponer los recursos que establezca la legislación vigente.

b) La propuesta de separación habrá de ser adoptada por, al menos, dos terceras partes del número total de los miembros de la Asamblea, y que tendrá que resolver el Alcalde/sa.

c) Es causa grave de la pérdida el incumplimiento de los deberes de miembro del Consejo, de los fines contenidos en estas normas, y de los acuerdos adoptados por los Órganos del Consejo.

d) Asimismo, podrá cesar la/s persona/s miembro del Consejo a petición propia, o por voluntad del colectivo o asociación a la que representa y la designó, mediante escrito dirigido a la Asamblea. De igual forma, por voluntad propia, el colectivo o asociación representado en el Consejo podrá solicitar su baja en el mismo.

e) En caso de disolución del colectivo o asociación a la que representa, el mismo y su/sus representante/s en los Órganos del Consejo cesarán automáticamente como miembro/s del Consejo Local de la Juventud por resolución del Alcalde/sa.

Capítulo V.-DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17.º

Dentro del Consejo se podrán crear Comisiones de Trabajo específicas para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo, con carácter permanente o temporal, y su constitución, composición, funciones y duración las fijará la

Presidencia.

La Presidencia de las Comisiones la ostentará el/la Presidente/a o, en ausencia de este/a, el/a Vicepresidente/a Primero del Consejo.

El régimen de reuniones de las Comisiones de Trabajo será flexible, aunque adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las Comisiones de Trabajos corresponderá a la Presidencia, la cual podrá delegar en la Vicepresidencia Primera, quien dará cuenta en cada Asamblea del Consejo de los acuerdos o temas tratados en ellas.

Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes en la sesión, y sus formas de votación serán las mismas que se recogen para la Asamblea.

Artículo 18.º

El Alcalde, por sí o mediante Concejal/a en quien delegue, coordinará a los diferentes Órganos Municipales a quienes encomiende, en su caso, la ejecución de las propuestas o dictámenes del Consejo Local de la Juventud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo lo no previsto por las presentes normas, se estará a lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Úbeda, así como en la demás normativa legal vigente de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 13 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.